

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
CAUSANTE: MARIA ILSA ROJAS
RAD: 2020-086
MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con solicitud de revocatoria del auto de terminación formulada por la parte demandada. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que precede, tenemos que la Sra. Maria Ilsa Rojas allega al plenario solicitud revocatoria del auto de fecha 5 de junio, a través del cual se decretó la terminación de este trámite y entrega del bien materia de este, a la sociedad acreedora Giros y Finanzas CF S.A.

En lo pertinente, debe precisar el suscrito que el recurso de reposición formulado será rechazado por extemporáneo toda vez y como quiera que el mismo se formuló fuera del término procesal que la ley otorga, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia atacada; para mayor claridad, destaquemos que la providencia objeto de censura fue notificada el día 08 de junio de 2020, quedando debidamente ejecutoriada el 11 de junio y el recurso aquí objeto de discusión fue radicado vía correo electrónico el 19 de junio.

Otro punto a considerar, y sin que ello implique estudio de fondo del enunciado mecanismo de impugnación, es que la actuación o tramite que cursó en esta instancia tiene como finalidad única y exclusivamente materializar la aprehensión y entrega del bien que garantiza una obligación a favor del solicitante, procedimiento cuyo tramite se encuentra regulado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; normas estas que distan de estructurar un procedimiento contencioso como los regulados en el Código General del Proceso, de ahí que no sea una pauta procesal para la continuidad de este trámite, convocar a la contraparte para que ejercite un derecho de contradicción.

Quiere esto significar que cualquier controversia en torno a la obligación en que se funda o dio origen a la garantía real objeto de ejecución (existencia, extinción por pago u otros aspectos) debe ser analizada en otro escenario procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.
CAUSANTE: MARIA ILSA ROJAS
RAD: 2020-086
MÍNIMA CUANTÍA

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición impetrado por la señora **MARÍA ILSA ROJAS**, conforme las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 23 DE 2020** a las 7:00 am

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85494545fe82fb8a0ea65664d905457ba7f10cfc2652743dc57b8264d67decd4**
Documento generado en 22/09/2020 08:26:28 a.m.